



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Rojas Moresi, Juan José c/ Estado Nacional - Consejo de la Magistratura s/ amparo ley 16.986”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase a la recurrente para que, dentro del quinto día de notificada, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del código citado, a la orden de esta Corte, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase a la recurrente para que, dentro del quinto día de notificada, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del código citado, a la orden de esta Corte, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



FCB 66510/2017/2/RH3
Rojas Moresi, Juan José c/ Estado
Nacional - Consejo de la Magistratura s/
amparo ley 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Juan José Rojas Moresi**, patrocinado por el **Dr. Marcos José Rojas Moresi**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Sala A.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Córdoba n° 2.**